



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de mayo de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 27 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de Negocios de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de la República Siria presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo

[Original: árabe]

Informe presentado por la República Árabe Siria al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. Sírvase ofrecer una descripción de las actividades de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en la República Árabe Siria, si tales actividades existen, y de la amenaza que suponen para el país y la región, así como de las posibles tendencias que puedan adoptar.

En la República Árabe Siria no existe ninguna actividad de los talibanes ni la organización Al-Qaida.

II. Lista Consolidada

2. ¿Cómo ha sido incorporada la Lista del Comité 1267 en el sistema jurídico y estructura administrativa de la República Árabe Siria, con inclusión de las autoridades de supervisión financiera, policiales, de control de emigración y consulares?

La República Árabe Siria distribuye las listas que le llegan entre las autoridades competentes en el Ministerio del Interior, para adoptar las medidas necesarias si así se solicita.

3. ¿Ha afrontado su país cualesquiera problemas en materia de aplicación en relación con los nombres y la información identificativa, tal como figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase explicar dichos problemas.

Encontramos el problema de que figuraban algunas entradas que constaban sólo de dos nombres, sin que hubiese datos específicos de carácter personal (nombre del padre, de la madre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento).

4. ¿Han identificado las autoridades de su país en su territorio a algunas de las personas o entidades designadas? En caso afirmativo, sírvase aclarar las medidas adoptadas.

En la República Árabe Siria no se ha identificado a ninguna de las entidades o personas mencionadas.

5. Sírvase proporcionar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociados a Osama bin Laden o a miembros de los talibanes o a la organización Al-Qaida que no han sido incluidos en la Lista, a menos que hacerlo ponga en peligro las investigaciones o medidas dirigidas a hacer cumplir la ley.

No existen nombres de entidades o personas que puedan añadirse a la Lista.

6. ¿Alguna de las personas o entidades que figuran en la Lista han interpuesto demanda o emprendido acciones judiciales contra las autoridades de su país por su inclusión en ella? Sírvase especificar dichas acciones y concretarlas, si procede.

No, estas entidades o personas no han interpuesto ninguna demanda contra nuestras autoridades.

7. ¿Han identificado a alguna de las personas que figuran en la Lista como nacionales de su país o residentes en él? ¿Disponen las autoridades de su país de cualquier información pertinente sobre ellos que no haya sido ya incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase proporcionar esta información al Comité, así como información análoga sobre entidades que figuren en la Lista, en caso de disponerse de ella.

En nuestro país no se encuentran ninguna de las personas incluidas en la Lista.

8. De conformidad con la legislación nacional de su país, si tal legislación existe, sírvase describir qué medidas ha adoptado la República Árabe Siria para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para llevar a cabo actividades dentro de su país, y para impedir que personas participen en los campos de adiestramiento que la organización Al-Qaida haya creado en su país o en otro.

El Código Penal de la República Árabe Siria garantiza la imposición de penas estrictas a todo aquel que tuviese relación con la comisión de un delito relacionado con el terrorismo. Los artículos del Código Penal que abordan esta cuestión son los siguientes: 280, 298, 299, 300, 304 y 305.

El **artículo 280** dispone que “quien reclutase en territorio sirio sin autorización gubernativa tropas para combatir en favor de un Estado extranjero será castigado con prisión por tiempo definido”.

El **artículo 298** dispone que “será castigado con trabajos forzados a perpetuidad todo aquel que cometiese una agresión que tuviese por objeto el desencadenamiento de una guerra civil o la lucha entre facciones mediante el rearme de ciudadanos sirios o instándolos a armarse unos contra otros, o incitándolos a llevar a cabo matanzas o a saquear uno o varios establecimientos comerciales. En caso de que se consuma la agresión, se aplicará la pena de muerte”.

El **artículo 299** estipula que “se castigará con trabajos forzados a quien dirigiese bandas armadas u ostentase un cargo o la jefatura de las mismas, cualquiera que sea su tipo, ya sea con el objeto de asaltar una ciudad o un comercio o determinados bienes del Estado o bienes de un conjunto de ciudadanos, ya con el propósito de atacar o resistirse a la fuerza pública que se enfrente a los autores de estos delitos”.

El **artículo 300** dispone que “se castigará con trabajos forzados a perpetuidad a los miembros de bandas armadas creadas para la comisión de uno de los delitos estipulados en los artículos 298 y 299 (es decir, los delitos de rebelión y de creación de bandas).

El **artículo 304** dispone que “se entenderá por actos terroristas todos los actos dirigidos a la creación de un estado de terror, que se cometan mediante artefactos

explosivos, materiales incendiarios, productos tóxicos o inflamables y agentes infecciosos o bacteriológicos que puedan suponer un peligro público”.

El **artículo 305** versa sobre las conspiraciones, y establece las penas con las que se castiga a sus autores a saber:

1. La conspiración que tenga por objeto la comisión de un acto o actos de terrorismo se castigará con penas de entre 10 y 20 años de trabajos forzados.

2. Todo acto terrorista será castigado con trabajos forzados por un período de 15 a 20 años.

3. Este acto será merecedor de la pena de muerte si del acto resultase la destrucción, total o parcial, de un edificio público, un establecimiento industrial, buques u otras instituciones, o la paralización de los medios de comunicación, las telecomunicaciones y los transportes, o cuando del acto se derivase la muerte de una persona.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. Sírvase describir brevemente:

- **La base en la legislación nacional en la que se fundamenta la aplicación de la congelación de activos exigida en virtud de las resoluciones mencionadas *supra*;**
- **Cualesquiera impedimentos en virtud de la ley nacional de su país a este respecto y medidas adoptadas para subsanarlos.**

Se congelan y confiscan activos en la República Árabe Siria en los casos siguientes:

a) De conformidad con sentencias judiciales emitidas por tribunales competentes, dictadas con arreglo a las leyes y ordenamientos de la República Árabe Siria y, por lo tanto, en aplicación de las mismas;

b) Mediante la incautación preventiva tras las pesquisas llevadas a cabo por las autoridades de inspección (el Órgano Central de Vigilancia e Inspección y el Órgano Central de Control Financiero);

c) De conformidad con la Ley de Emergencia promulgada mediante el decreto legislativo No. 51, de 22 de diciembre de 1962, cuyo apartado f) del artículo 4 dispone lo siguiente:

“El juez o quien lo represente deberá dictar órdenes por escrito para la incautación de cualquier bien mueble o inmueble, imponer una intervención transitoria a las empresas e instituciones y aplazar las deudas y obligaciones contraídas y las que devengare el bien incautado, atendiendo a solicitudes provenientes del exterior, y en aplicación de los acuerdos internacionales, a propuesta en este caso del Ministerio de Relaciones Exteriores.”

10. Sírvase explicar cualquier estructura o mecanismo específicos establecidos por su Gobierno para identificar e investigar dentro de su jurisdicción a redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, la organización Al-Qaida o los talibanes, o a quienes ofrecen apoyo a éstos o a las personas, grupos, empresas y entidades asociados a ellos. Sírvase indicar, si procede, cómo se

coordinan las actividades de la República Árabe Siria a nivel nacional, regional y/o internacional.

Las autoridades policiales concernidas de nuestro Ministerio adoptan medidas de control y recopilan datos en cooperación con el Ministerio de Hacienda.

11. Sírbase explicar las medidas que los bancos y/o otras instituciones financieras deben adoptar para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, o a miembros de la organización Al-Qaida o los talibanes, o entidades o individuos asociados a ellos, o que redunden en su beneficio. Sírbase describir cualesquiera requisitos relativos a la “diligencia debida” o al principio “conoce a tu cliente”. Sírbase también indicar cómo estos requisitos se aplican, incluyendo los nombres y actividades de los organismos responsables de la supervisión.

Se ruega consultar la respuesta ofrecida a los apartados 1 b) y 1 c) del informe complementario de la República Árabe Siria presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo.

12. La resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados a que presenten un “resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírbase ofrecer un resumen de los bienes congelados de conformidad con esa resolución. Esta Lista deberá también incluir bienes congelados en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad. Sírbase incluir en cada Lista, en la medida de lo posible, la siguiente información:

- **Identificación(es) de la persona o entidades cuyos bienes han sido congelados;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, activos empresariales, bienes preciosos, obras de arte, propiedades inmobiliarias y otros activos);**
- **El valor de los bienes congelados.**

No se ha confirmado la presencia en la República Árabe Siria de ningún activo financiero perteneciente a las personas y entidades cuyos nombres figuran en la Lista.

13. Sírbase indicar si su país ha descongelado, con arreglo a la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad, cualesquiera fondos, activos financieros o económicos que hubieran sido previamente congelados por estar relacionados con Osama bin Laden o con miembros de Al-Qaida o los talibanes o con personas o entidades asociados a ellos. En caso afirmativo, sírvase proporcionar razones, los montos descongelados o liberados y las fechas.

Las autoridades competentes de la República Árabe Siria no han descongelado ningún bien o activo financiero o bienes económicos que hubiesen sido congelados previamente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de la organización Al-Qaida o los talibanes o las entidades y personas asociadas a ellos, ya que no existían en primera instancia.

14. De conformidad con las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, los Estados deben garantizar que no se

ponga a disposición, en forma directa o indirecta, de las personas o entidades que figuran en la Lista, o en su beneficio, fondos, activos financieros o recursos económicos, por nacionales o por otras personas dentro del territorio de la República Árabe Siria. Sírvase indicar la base en la legislación nacional, inclusive una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos en vigor en su país para controlar los movimientos de dichos fondos o activos hacia personas y entidades determinadas.

- La modalidad, si procede, seguida para comunicar a los bancos y entidades financieras de otro tipo las restricciones impuestas a las entidades o personas cuyos nombres figuran en la Lista, o que han sido identificadas, de otra forma, por ser miembros de la organización Al-Qaida o de los talibanes o personas asociadas a ellos. Es preciso que ello incluya una explicación de los tipos de instituciones a los que se ha informado sobre la Lista y de las vías utilizadas;
- Medidas de notificación bancaria necesarias, de haberlas, incluida la utilización de los informes sobre las operaciones sospechosas y la forma en que se han estudiado estos informes y su valoración;
- Las condiciones, de haberlas, impuestas a las instituciones financieras distintas de los bancos para presentar informes sobre transacciones sospechosas y la forma en que se han estudiado estos informes y su valoración;
- Las restricciones o reglamentos, de haberlos, impuestos al movimiento de mercancías y metales como el oro y los diamantes, etc.;
- Los controles o reglamentos, de haberlos, aplicados a los sistemas de transferencia financiera alternativos, o similares a la *hawala*, además de a las instituciones benéficas, culturales y de otro tipo sin ánimo de lucro que recaudan fondos y los destinan a fines sociales o benéficos.

Las asociaciones e instituciones benéficas y culturales en la República Árabe Siria están sometidas a las disposiciones de la Ley sobre Asociaciones e Instituciones Especiales, No. 93/1958, y a su reglamento ejecutivo No. 1330/1958 y sus enmiendas. Las asociaciones e instituciones benéficas recaudan fondos con arreglo a una autorización emitida según el reglamento para la recaudación de donaciones, promulgado mediante la decisión 1347, de 30 de diciembre de 1971, del que se adjunta copia. La supervisión de las asociaciones benéficas se realiza de conformidad con la circular No. J/2/5157, de 1º de diciembre de 1973, de la que se adjunta fotocopia, y que contempla una ampliación de las atribuciones otorgadas por nuestro ministerio a los organismos de gestión local, ya que las asociaciones benéficas recaudan donaciones tras haber obtenido una autorización previa de la Oficina Ejecutiva de la administración provincial competente. Los resultados de la recaudación se liquidan en la Dirección de Asuntos Sociales y Trabajo de la administración provincial competente. Las direcciones de asuntos sociales y trabajo de las administraciones provinciales realizan visitas sobre el terreno para verificar la realidad de las actividades de las asociaciones y hasta qué punto cumplen con sus fines y no los transgreden. Tras esta visita se elabora un informe de conformidad con el modelo adjunto.

La financiación exterior de la que se benefician las asociaciones está sometida a la aprobación de nuestro ministerio, para lo que hay que confirmar la parte de la que procede la financiación, ya que toda asociación, de conformidad con las

disposiciones del artículo 21 de la Ley de Asociaciones e Instituciones Especiales, No. 93/1985, debe suministrar al ministerio copia del cheque o la transferencia y datos sobre el donante a los efectos de verificar la fuente de los fondos exteriores. Debemos además señalar que las asociaciones no pueden gastar sus fondos si no es para el logro de sus objetivos de conformidad con las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Asociaciones señalada *supra*. Además, las ayudas benéficas que prestan las asociaciones a los ciudadanos pobres y necesitados están sometidas al control del Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, de conformidad con nuestra circular No. B/2/8555, de 30 de diciembre de 2000, de la que se adjunta una copia. Por lo que respecta a las actividades de compraventa, están sometidas al Régimen de Contratos de las Asociaciones e Instituciones Especiales, No. J/2/2435, de 6 de agosto de 1977.

IV. Prohibición de viajar

De conformidad con el régimen de sanciones, todos los Estados adoptarán medidas para impedir la entrada o el tránsito por sus territorios de las personas que figuran en la Lista.

[15. Sírvase proporcionar una exposición somera de las medidas legislativas y/o administrativas, en caso de existir, adoptadas para aplicar la prohibición de realizar viajes.]

Se han adoptado medidas por las que se impide la entrada a la República Árabe Siria o su paso en tránsito por ella a las personas incluidas en la Lista.

[16. ¿Ha incluido su país los nombres de las personas que figuran en la Lista en su “lista de personas buscadas” nacional o lista para uso en los puestos de control fronterizo? Sírvase explicar brevemente las medidas adoptadas y cualesquiera problemas enfrentados.]

Se ha distribuido la Lista a todas las instancias concernidas y a los puestos de control fronterizo, para que adopten las medidas oportunas al respecto.

[17. ¿Cuán a menudo su país transmite la Lista actualizada a las autoridades de control fronterizo? ¿Posee la República Árabe Siria la capacidad de buscar datos de la Lista utilizando medios electrónicos en todos los puntos de entrada a su país?]

La Lista está incluida de forma permanente en la base de datos de personas buscadas y personas cuya entrada está prohibida, y se renueva continuamente.

[18. ¿Han detenido a alguna de las personas que figuran en la Lista en cualquiera de los puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar información adicional, según proceda.]

No. No ha sido detenida ninguna de las personas incluidas en la Lista.

[19. Sírvase ofrecer una breve exposición sobre las medidas adoptadas, en caso de haberse adoptado alguna, para incorporar la Lista a la base de datos de las oficinas consultares de su país. ¿Han identificado las autoridades encargadas de la emisión de visados a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?]

Estos nombres han sido difundidos entre las misiones diplomáticas sirias en el exterior, y no se ha identificado, entre las personas solicitantes de visado, a nadie cuyo nombre figure en la Lista.

V. Embargo de armas

[20. ¿Qué medidas, de haberse adoptado alguna, ha puesto la República Árabe Siria en vigor para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ellos? ¿Qué clase de control de las exportaciones hay vigente en la República Árabe Siria para impedir que los individuos y entidades citados obtengan los artículos y la tecnología necesarias para el desarrollo y producción de armas?]

La tenencia de cualquier tipo de armas o explosivos o su transporte o exportación están sujetas a un permiso previo emitido por las instancias competentes de conformidad con la Ley sobre Armas y Municiones. La República Árabe Siria pone el mayor celo para que no se dé ninguna violación de las normas legales, e impone una fuerte vigilancia en lo relativo a esta cuestión.

[21. ¿Qué medidas ha adoptado su país, de haber adoptado alguna, para considerar como delito la violación del embargo de armas impuesto a Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida y de los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ellos?]

La aplicación de las penas que figuran en la Ley sobre Armas y Municiones, promulgada mediante el decreto legislativo No. 51/2001, las principales de las cuales son las siguientes:

Artículo 40: Se castigará con prisión de 5 a 15 años y multa no inferior a tres veces el valor del arma o la munición incautada ni superior a 10 veces dicho valor:

1. A todo aquel que contraviniera las disposiciones del artículo 2 de este decreto legislativo, que dispone que “queda prohibido a otras instancias que no sean las gubernamentales competentes la fabricación de pistolas militares, escopetas de caza y armas deportivas o cualquier otra arma militar y sus municiones”.

2. A todo aquel que sustrajese o intentase sustraer armas o municiones con el fin de comercializarlas.

3. A todo aquel que poseyese armas o municiones a sabiendas de que son de contrabando, a fin de comercializarlas, aplicándose al cómplice o a la persona implicada la misma pena que al autor propiamente dicho.

En el artículo 41 a) se castiga con prisión de 3 a 6 años y multa de 10.000 a 15.000 libras sirias a todo aquel que portase o poseyese un arma militar cuya licencia no está autorizada en virtud de las disposiciones de este decreto legislativo, o munición para dicha arma.

b) Se castigará con prisión de 2 a 5 años y multa de 5.000 a 25.000 libras sirias a todo aquel que portase o poseyese sin licencia una pistola militar o su munición.

El artículo 42 a) castiga con pena de prisión de seis meses a un año y multa de 5.000 a 10.000 libras sirias a todo aquel que portase o poseyese sin licencia una escopeta de caza, y a todo aquel que contraviniese las disposiciones de cualesquiera de los artículos 4, 9, 13 y 16 de este decreto legislativo, u obtuviese una licencia de armas y se confirmase que la obtuvo mediante tretas, mentiras o documentación falsa.

b) Se castigará con pena de prisión de entre uno y siete meses y multa de 1.000 a 5.000 libras sirias a todo aquel que poseyese armas deportivas sin licencia o las portase fuera de las sedes de los clubes de tiro autorizados.

[22. Sírvase describir cómo el sistema sirio de concesión de licencias para intermediarios de armas o posesión de armas, si tal sistema existe, puede impedir que Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida y de los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ellos obtengan materiales a pesar del embargo de armas establecido.]

No se concede ninguna licencia de armas a ninguna de las personas o entidades que figuran en la Lista o a ninguna de las personas de las que se suponga que puedan tener relaciones en el futuro con estas entidades.

[23. ¿Cuenta la República Árabe Siria con alguna garantía de que las armas y municiones existentes en el país no se desviarán hacia Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida y de los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ellos, ni serán usados por ellos?]

No existe de hecho ninguna exportación de armas o municiones desde Siria al exterior.

VI. Asistencia y conclusiones

[24. ¿Está La República Árabe Siria dispuesta o en condiciones de proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas contenidas en las resoluciones mencionadas anteriormente?]

La República Árabe Siria no tiene capacidad para ofrecer ayudas materiales o técnicas, pero manifiesta su total voluntad de compartir los datos de los que dispone.

[25. Sírvase identificar las áreas, si cree que existen, en las que la aplicación del régimen de sanciones a los talibanes y a la organización Al-Qaida haya sido incompleta, y en las que la República Árabe Siria cree que una asistencia específica o fomento de la capacidad mejorarían su competencia para aplicar el mencionado régimen de sanciones.]

No consideramos que existan deficiencias en lo relativo a la aplicación del régimen de sanciones impuesto a los talibanes y a la organización Al-Qaida.

[26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.]

No disponemos de ningún dato adicional.